

timatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25468 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de febrero de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/4042/1989 interpuesto por don Jesús Flórez-Estrada Ayala.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4042/1989 interpuesto por don Jesús Flórez-Estrada Ayala, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, más tarde confirmada por resolución expresa de 21 de septiembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Flórez-Estrada Ayala y más tarde, por sucesión procesal a causa de su fallecimiento, seguido por sus herederos don Luis, don Javier, doña Itziar, doña Carina, don Alvaro, doña Tatiana, doña Sonia, don Santiago, don Iñigo y doña Cristina Flórez-Estrada y Díaz de Bustamante contra resolución presunta del Consejo de Ministros, más tarde confirmada por resolución expresa de 21 de septiembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25469 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 4 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/670/90, interpuesto por don Pedro Rivas Maestro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/670/90, interpuesto por don Pedro Rivas Maestro contra desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 20 de enero de 1988 ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicio ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 4 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don

Pedro Rivas Maestro contra desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 20 de enero de 1988 ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin Pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25470 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3946/1989, interpuesto por don José Antonio Gil Navarro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3946/1989, interpuesto por don José Antonio Gil Navarro, contra la resolución del Consejo de Ministros desestimatoria, primero por silencio administrativo y más tarde por resolución expresa adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Ley de Incompatibilidades de 26 de diciembre de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Antonio Gil Navarro contra la resolución del Consejo de Ministros desestimatoria, primero por silencio administrativo y más tarde por resolución expresa adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Ley de Incompatibilidades de 26 de diciembre de 1984; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25471 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.672/1991, interpuesto por don Vicente Camañas Mínguez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.672/1991, interpuesto por don Vicente Camañas Mínguez y otros, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de abril de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Camañas Mínguez, don José Luis Díaz Rovira, don Antonio Piñeiro Couce, don Hilario Ubiedo Panadero, don José Ignacio García Galto-Durán, don Pascual García Morcillo, don José Gambín García, don Félix de Santos Martín, don Manuel Bayo Fernández, don Francisco de Castro de No, don Ramón Hernández Montoya, don Heliodoro Andrés Ortega, don Antonio Tirado